

Normas & Tributos

ORDEN MINISTERIAL EN PREPARACIÓN

Hacienda digitaliza la deducción por maternidad

Se podrá usar la Cl@ve Pin y solo se empleará el papel a través del servicio de impresión de la Agencia Tributaria

Xavier Gil Pecharrromán MADRID.

Los contribuyentes que adquieran la condición de beneficiarios de la deducción por maternidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) deberán realizar las solicitudes mediante papel impreso generado exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria (Aeat), una vez que entre en vigor la Orden Ministerial que actualmente ultima el Ministerio de Hacienda.

En la actualidad se puede realizar la solicitud mediante la cumplimentación manual de modelo preimpreso para su posterior remisión por correo o bien la presentación directa en cualquier Delegación o Administración de la Aeat.

Para la presentación telemática, resultará posible presentar el modelo mediante la utilización de un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (cl@ve Pin), que ya se emplea, por ejemplo, para realizar la declaración del IRPF. También, se podrán seguir empleando los actuales sistemas de certificado electrónico admitidos por la Aeat).

Abono anticipado

En relación con la cumplimentación será necesario tener en cuenta las modificaciones recogidas recientemente en el IRPF, a través del Real Decreto 1461/2018, de 21 de diciembre, que introduce, junto con el acogimiento, la figura de la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva, dentro de los supuestos que generan el derecho a la deducción por maternidad y, en consecuencia, al derecho a su abono anticipado.

Además, en el supuesto de existencia de varios contribuyentes con derecho a la aplicación de la deducción por maternidad o su incremento respecto del mismo acogido menor cuya guarda ha sido delegada para la convivencia preadoptiva o tutelado, su importe deberá prorratearse entre ellos por partes iguales y, en estos casos, las solicitudes de abono anticipado deberán presentarse de forma independiente pero simultánea por los contribuyentes beneficiarios del derecho a su abono anticipado.

Por otra parte, las solicitudes de abono anticipado presentadas a partir de la entrada en vigor de la orden, las comunicaciones de variaciones se realizarán bien por teléfono, bien



GETTY

Se incluyen los casos de convivencia preadoptiva y los que cuentan con varios beneficiarios

de forma electrónica a través de Internet, mediante los servicios electrónicos de comunicación de variaciones que se publican en la sede electrónica de la Aeat.

Así se viene haciendo con otros modelos similares como, por ejemplo, el 143, por el que se regula el abono anticipado de las deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo.

De forma transitoria, no obstante, la Orden Ministerial prevé que la comunicación de las variaciones a efectos del abono mensual de la

deducción por maternidad se efectuará cumplimentando el modelo 140.

Como novedad, tampoco será preciso comunicar el fallecimiento del beneficiario del abono anticipado de la deducción o su baja en la Seguridad Social o Mutualidad ni, en su caso, el fallecimiento del descendiente que dé derecho a percibirlo, puesto que se trata de datos de los que ya dispone la Aeat.

Y, como ya venía ocurriendo, no se tendrá que comunicar la pérdida del derecho al abono anticipado de la deducción, cuando el hijo -o tutelado- cumpla tres años o, en los casos cuando ese periodo transcurra desde la adopción, delegación de guarda para la convivencia preadoptiva o acogimiento.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

El oficinista cotiza por su función y no por la actividad de la empresa

La cotización por accidentes es distinta para estos empleados, asegura el Supremo

Ignacio Faes MADRID.

La cotización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional de empleados que prestan servicios en trabajos exclusivos de oficina debe realizarse primando su ocupación y no la actividad de la empresa. Así lo establece el Tribunal Supremo en un fallo de 3 de junio de 2019, que concluye que se aparta de las tradicionales en esta materia y referidas todas ellas al sector de transporte de mercancía por carretera.

El abogado Alfredo Aspra, socio del Área Laboral de Andersen Tax & Legal, explica que “la cuestión se centra en determinar si los trabajadores de una empresa deben cotizar en función de la correspondiente actividad económica de la empresa o si puede hacerse una interpretación extensiva de *del personal en trabajos exclusivos de oficina* que permite la norma”. De esta forma, permitiría la más reducida cotización que contempla para todo el personal que realice la actividad de la empresa físicamente en la oficina, sin diferenciarla de lo que es el trabajo de oficina.

El Supremo resuelve el alcance de la modificación del párrafo primero de la regla tercera del punto dos de la DA 4ª Ley 42/2006 efectuada por la DF 8ª Ley 48/2015, en cuanto al tipo de cotización aplicable cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena se corresponda con alguna de las enumeradas en el Cuadro II.

La sentencia, cuyo ponente ha sido el magistrado Fonseca Herre-

ro, dispone que no ha cambiado el fin de las normas de Seguridad Social en cuanto a que un trabajo por cuenta ajena de mayor riesgo conlleva la necesidad de mayor cotización a la Seguridad Social para atender las pertinentes prestaciones por accidentes de trabajo al establecerlo así la legislación desde antes de la modificación llevada a cabo en 29 de octubre de 2015.

Por otra parte, el Supremo concreta la interpretación del contenido del nuevo párrafo segundo en cuanto a lo que deba entenderse por *personal en trabajos exclusivos de oficina*. El fallo dispone que “la regla tercera no puede entenderse como una regulación de la cotización por ocupación del trabajador, paralela o alternativa

El fallo hace una interpretación extensiva del ‘personal en trabajos exclusivos’

y en régimen de igualdad con la regla de cotización por actividad económica de la empresa”. Asegura que “no lo es porque comienza con la expresión *no obstante*, que es indicativa de excepcionalidad y, como tal, representa la aplicación de una regla diferente por excepcional, no alternativa o paralela”.

Por último, fija la determinación del alcance temporal de la reforma. En este sentido, puede ser tomado en consideración para situaciones de cotización anteriores a la reforma y para determinar el tipo de cotización por ocupación del trabajador “Es esencial que la reforma no ha alterado el concepto”, concluye el fallo.

Crece la Red del Tribunal de Derechos Humanos

I. F. MADRID.

El Tribunal Supremo se ha unido a la Red de Tribunales Superiores del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), una plataforma de intercambio de información entre la Corte europea y las jurisdicciones nacionales sobre la jurisprudencia del TEDH, el Derecho y las prácticas de la Convención Europea de Derechos

Humanos y el derecho nacional de las jurisdicciones miembros.

La Red, que funciona desde 2015, integra un total de 78 tribunales de 36 países e incluye entre sus miembros tanto a órganos judiciales como a Cortes constitucionales. Con la integración del Tribunal Supremo son dos los miembros españoles de la Red, puesto que el Tribunal Constitucional ya formaba parte de ella.